

# ¿Renunciar a la verdad o re enunciar la verdad?

## Abriendo las puertas de la ley

Luciana Sarmiento<sup>1</sup>

**SUMARIO:** I.- La verdad amurallada; II.- El silencio de la Justicia; III.- Ante la ley.

**RESUMEN:** El presente artículo aborda la problemática del acceso al derecho a la verdad y las implicancias del mismo en la esfera subjetiva aún en casos de prescripción, no punibilidad, inimputabilidad y suicidio de feminicidas.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho a la Verdad - víctimas - responsabilidad subjetiva

Durante años me he preguntado, casi como una extranjera explorando y tratando de comprender el territorio de los procesos judiciales, cuál era el sentido de los actos que se llevaban adelante en relación a las personas y situaciones que como psicóloga forense me ha tocado entrevistar, conocer, acompañar. Con el tiempo me he podido dar cuenta que en la búsqueda por el sentido siempre ha aparecido como telón de fondo la búsqueda de la verdad. Una verdad que no necesariamente es única, que puede derribar otras verdades a la luz de nuevas formas de ver y vivir la realidad, una verdad que se necesita preservar como faro pero sin intentar poseerla como un todo sin fisuras ya que correríamos el riesgo de

---

<sup>1</sup> Lic. en Psicología (UBA). Co-autora del Proyecto de la Ley 10450” Sobre el Procedimiento Penal aplicable a las personas menores de 18 años de edad en Entre Ríos” (modificación ley 9861). Integrante del Equipo Técnico del Fuero Penal Juvenil de Paraná. Diplomada en Género y DDHH (UNL). Docente (2007 a 2018) de la Carrera de Licenciatura en psicología (UADER).

convertirla en mausoleo, pero en definitiva, una verdad como horizonte que nos permita sostener el ideal de justicia como principio rector de nuestro trabajo.

En estos años de práctica forense, la verdad o la ausencia de ella ha sido un hilo conductor a través del cual reflexionar sobre qué tipo de respuesta se otorga al sufrimiento del cual somos testigos trabajando en el fuero penal. Una respuesta que dependiendo de cuál sea (reparación, indiferencia, burocracia, espacio de escucha, sanción, delimitación de responsabilidades, silencio etc.) va determinar o no un acto de justicia.

¿Quiénes ansían la verdad? Ante esta pregunta podríamos sostener que las principales interesadas, aunque no las únicas, son las víctimas y frecuentemente sus familiares que han padecido un grave daño (o la muerte) infringido por otra persona o un grupo de ellas, una institución, un gobierno etc. También la sociedad se interesa por la verdad y entonces podríamos preguntarnos qué es lo que se desea o espera con respecto a ella.

Si tenemos en cuenta especialmente aquellos delitos contra la integridad sexual y nos disponemos a hacer una lista para nada completa de lo que oímos de las víctimas de estas situaciones, nos encontramos con que quieren:

- Que les crean, que se legitime y conozca su verdad.
- Que las respeten.
- Que no les pase a otras personas lo que les pasó a ellas.
- Que se proteja a sus hijas e hijos por ejemplo en casos de violencia de género.
- Que se juzgue el acto y se señale al victimario como responsable del sufrimiento que ocasionó.
- Que el victimario vaya a terapia como tuvieron que ir ellas y para que cambien.
- Que vayan presos los responsables, la mayoría de las veces solicitan esto por miedo y como una manera de que no vuelvan a dañar a otras personas, y en otras ocasiones como un castigo por el dolor que les causaron.

Socializar y compartir su sufrimiento como un acto de develación de la verdad y posibilidad de tramitación del trauma desde lo personal y colectivo.

En este sentido, es a partir de la voz de las víctimas, sobre todo de las mujeres víctimas y de aquellas que acompañan y luchan por los derechos de la niñez, que se le exige a la justicia que investigue, revele, no silencie y muestre lo que durante mucho tiempo permaneció en la oscuridad bajo la complicidad y el encubrimiento patriarcal.

Diana Marquez coordinadora de la “Asociación Víctimas por la Paz” y Directora de la sección de Justicia Restaurativa de la Revista Pensamiento Penal sostiene que es importante despertar la curiosidad por saber qué necesita particularmente una víctima: *“qué le pasa a esa víctima de verdad, es un principio básico y entiendo que se debe tratar que las víctimas se sientan lo suficientemente contenidas como para querer participar en los procesos y no declinar su posibilidad de asistir, por ejemplo, a las audiencias y preguntar al final ¿qué pasó?, porque eso demuestra la lejanía que sentimos las víctimas con relación al sistema judicial y que en general hemos estado mediadas por operadores del derecho que muchas veces se nos presentan como un muro y que debemos aspirar a que sean un puente. Entre nosotros y los ofensores, entre nosotros y nuestra recuperación como víctimas, entre nosotros y el sistema penal, para no ser meramente una estadística y ser los humanos que estamos atrás de cada expediente”*.<sup>2</sup>

Si hacemos un análisis general, y siguiendo las ideas de Marquez, podemos preguntarnos cuál es y ha sido el rol de la justicia en relación a la verdad en figuras como la prescripción de delitos contra la integridad sexual o situaciones como la inimputabilidad, la no procesabilidad de las personas de catorce y quince años de edad en casos de delitos aberrantes o el suicidio de la persona acusada de cometer un feminicidio. ¿Qué ocurre con las leyes y prácticas judiciales en las situaciones mencionadas? ¿Podemos sostener que han actuado como puente o por el contrario se han construido grandes muros?

Adelanto posición al decir que las consecuencias jurídicas que se establezcan sobre el acusado de cometer un delito, sean estas la libertad (sobreseimiento, archivo, absolución, etc.), la aplicación de una pena o de una medida de seguridad, o el llevar adelante la implementación de una acción inspirada en el paradigma de la justicia restaurativa, debería tener como requisito necesario y básico de toda decisión, el conocimiento de la verdad de los hechos. En esta línea la Organización

---

<sup>2</sup> Márquez, D.: Víctimas por la Paz: Ley de Víctimas de la Provincia de Buenos Aires y Justicia Restaurativa. Recuperado en línea en <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/V%C3%ADctimas%20por%20la%20Paz%20-%20EDITA%20DO.pdf> el 15/11/22

de las Naciones Unidas<sup>3</sup> refiriéndose principalmente a hechos que se dan en el contexto de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las infracciones graves del derecho humanitario, sostiene que el derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación.

¿Qué sucede entonces cuando se niega el acceso a la verdad como derecho humano fundamental desde el ámbito judicial? ¿Desde qué lugar sino es desde el lugar de la verdad como punto de partida que se abre cualquier vía de reparación a las víctimas de cara al daño y posible trauma emanado de él? Y en cuanto a los victimarios ¿Cómo enfrentarlos a que carguen y reflexionen sobre las consecuencias de la verdad que habita sus actos sin un proceso judicial que los deleve de cara a la sociedad? ¿De qué manera activar los mecanismos psíquicos para posibilitar que asuman responsabilidad subjetiva por los mismos?

## **I.- La verdad amurallada**

Si analizamos caso a caso lo arriba mencionado podemos comenzar a cuestionar por ejemplo, si es motivo suficiente que una persona acusada de cometer un delito presente un padecimiento psíquico para renunciar a esclarecer el hecho o a inteligir otras responsabilidades. Pensemos en sucesos como los de la localidad de Carmen de Patagones en donde un adolescente ingresa armado a la escuela y termina con la vida de dos compañeras y un compañero.

Este joven además de no punible porque tenía quince años, era inimputable por encontrarse inestable presentando un padecimiento psíquico al momento del hecho. Desde el contexto judicial y ante la gran conmoción social que se generó, se abrió una investigación al respecto y a nadie se le ocurrió decirle a los familiares de las víctimas que no iban a poder acceder a la verdad de lo acontecido ese día ya que al imputado no se le podría aplicar una pena, no obstante, en otro tipo de situaciones, esto ha ocurrido hasta el hartazgo.

Cabe aclarar, que en el ejemplo mencionado, queda pendiente aún hoy definir la responsabilidad de la institución escolar por no llevar adelante acciones en pos de ayudar a este joven que mostraba conductas extrañas y violentas previo a la tragedia en donde ingresa armado a la escuela sin que nadie lo advirtiera.

---

<sup>3</sup> Consultado en línea en <https://www.un.org/es/observances/right-to-truth-day-el-22/11/22>

En el caso de las personas de catorce y quince años de edad que han cometido delitos aberrantes y para quienes el Estado Argentino, razonablemente y en concordancia con los parámetros de la Convención de los Derechos del Niño, decidió no aplicar una pena como respuesta: ¿Podemos pensar esta decisión de política criminal como equivalente a una renuncia al derecho a la verdad de quienes sufrieron las consecuencias de las acciones de estos adolescentes y abandonar sin más otras líneas de investigación posibles a sabiendas que, en numerosas oportunidades, se utiliza a los menores de edad para encubrir a personas adultas?

Por otra parte, es necesario recordar la finalidad del derecho penal juvenil el cual busca prioritariamente la prevención de nuevas conductas delictivas y no la retribución por los actos en términos de castigo. Es por ello que el atravesar un proceso con todas las garantías constitucionales del mismo, puede ser una oportunidad para dimensionar la gravedad del daño, fomentar procesos de implicancia subjetiva, abrir la posibilidad para desplegar medidas de reparación a las víctimas o realizar un abordaje desde el paradigma de la justicia restaurativa.

Con respecto a la figura de la prescripción que impide el esclarecimiento y la sanción de los delitos contra la integridad sexual, el negar el acceso a una investigación implica desconocer las consecuencias arrasadoras de esta clase de conductas aberrantes y no respetar los tiempos subjetivos de tramitación del trauma, así como contribuye negativamente a seguir abonando a los mecanismos de desmentida que aparecen frecuentemente ante quienes receptan el horror de los relatos de las víctimas y/o sus familiares.

En este sentido, lo mismo sucede si se les niega la realización de un juicio como ritual o ceremonia privilegiada de escenario no sólo judicial sino también social de la verdad. Negar esta posibilidad, equivale a negar la posibilidad de hacer circular por la vía de la legalidad el dolor de estas víctimas, que un tribunal desentrañe lo ocurrido que compartan su padecimiento con otros y otras si así lo desea.

Por último, la ausencia de juicio implica también el negar la oportunidad de que se pueda señalar al responsable y mediante ese acto de señalamiento, se vuelva a establecer simbólicamente la prohibición que hace posible la convivencia en comunidad. Vale preguntarse entonces, qué hubiera sucedido con sacerdotes pedófilos como Justo Illarraz que utilizaron el aparato eclesiástico para agredir sexualmente a menores de edad, los cuales fueron puestos a su cuidado por sus padres y madres que creían en él como guía espiritual, si juezas como la Dra. Davite y la Dra. Badano hoy integrantes de la Cámara de Casación Penal Sala N°1

de Entre Ríos, no emitían un dictamen en contra de la prescriptibilidad y de un sistema tutelar patriarcal que no estaba protegiendo los derechos de la niñez.

En relación a los casos de feminicidio en donde una persona se quita la vida luego de matar a su pareja dejando impune su acto, podemos preguntarnos también si dicha situación basta para que se impida la realización de una investigación y una audiencia en donde pueda mostrarse a la familia de la víctima y por qué no del victimario, las pruebas que establecen su culpabilidad, a sabiendas de la importancia que puede tener esta verdad por ejemplo, para la construcción de la historia vital y formación psíquica de los y las hijos que pudieron haber tenido en común esta pareja.

Cabe además interpelarnos acerca de si un acto de administración de justicia de estas características puede contribuir simbólicamente a un cierre de una historia trágica favoreciendo un proceso de duelo y reivindicación por parte de los familiares de las víctimas. Sabemos que no existe una sola respuesta a estos interrogantes, no obstante, resulta por lo menos interesante enunciarlos al momento de concebir una justicia distinta que no pierda de vista su responsabilidad ante el sufrimiento humano.

## **II.- El silencio de la Justicia**

La edad de la persona imputada, su estado psíquico, los plazos que establece una ley, que el supuesto autor del hecho se haya quitado la vida, la obediencia subordinada a un régimen despótico, todo ello puede darnos pie (como ha ocurrido en el pasado y por fortuna sigue ocurriendo) a un profundo debate acerca de las responsabilidades en juego y la respuesta posible de la justicia en términos de reparación, pero de ninguna manera puede dar lugar a una renuncia por parte de la misma a la averiguación de la verdad.

El silencio de la justicia ante la catástrofe subjetiva que producen ciertos hechos lo único que hace es multiplicar exponencialmente el sufrimiento de las víctimas y lesionar su rol como protectora del pacto social.

He nombrado en otra oportunidad<sup>4</sup> el caso de una señora a quien un conductor ebrio y a alta velocidad, a las siete de la mañana en la puerta de una escuela, atropelló a su hijo quitándole la vida ante la mirada de maestras, padres,

---

<sup>4</sup> Sarmiento, L.: “El Procedimiento abreviado y el valor Justicia en el proceso penal juvenil” recuperado en línea en <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42011-procedimiento-abreviado-y-valor-justicia-proceso-penal-juvenil>

madres, alumnos y alumnas de la comunidad educativa. A la madre de este niño se le ofreció la posibilidad de que se realice un juicio abreviado en donde se previó para el victimario una pena alta a la que le correspondería por el tipo penal por el cual fue condenado. La Sra. no estaba de acuerdo con este procedimiento y en su discurso insistía con que no se había hecho justicia por la muerte de su hijo: *“Nos mandaron a callar, teníamos cosas para decir, no esperábamos un arreglo por conveniencia, queríamos justicia y nosotros quedamos afuera de todo eso”*. Una se pregunta cómo puede tramitar el dolor por la muerte de su hijo esta madre si la dejan afuera de estos actos y decisiones judiciales.

En ocasiones, aun pudiendo asegurarse una condena, las víctimas reclaman un juicio ordinario, oral y público, situación que nos lleva a preguntarnos cuál es ese más allá de los números que tiene para ofrecer ese espacio, desde el punto de vista de la subjetividad, que lo torna distinto al ofrecido por el juicio abreviado.

Tal como puede advertirse en el ejemplo mencionado, la idea de justicia como ideal no equivale a penalidad, muchas veces el estar dentro de la justicia implica poder participar, encontrar un lugar en donde se ponga en escena el dolor para legitimar una verdad, socializar el sufrimiento e historizar lo ocurrido en pos de que no se vuelva a repetir.

Sin dar la posibilidad a las víctimas de poner en escena, transmitir y visibilizar una verdad, puede haber condena, puede haber prácticas y trámites legales pero ciertamente no habrá justicia. Lo sabemos, no todas las prácticas judiciales son justas. El excluirlas de la escena, el expropiar completamente el conflicto, el no dar lugar a la palabra de quienes sufrieron con el delito es faltar a la verdad y amputar la idea de justicia.

No se intenta transmitir aquí que la imposición de una pena carece de importancia para las víctimas y la sociedad pero sí de entender que la justicia es ese más allá, en donde hay un decir que ordena una realidad, que delimita lugares (víctimas, victimarios, culpables, inocentes) y asigna responsabilidades y que de esa forma arroja luz sobre situaciones complejas que tocan las fibras más íntimas de nuestra común humanidad.

La ausencia de un veredicto (Del lat. *vere* 'con verdad' y *dictus* 'dicho') es decir la falta de una verdad que se emita desde ese dispositivo ¿Cómo se inscribe psíquicamente en las víctimas de los delitos y en la sociedad? ¿En qué lugar queda ubicada esta instancia que simbólicamente debería ser la principal protectora de la ley y reguladora de lo que está prohibido? ¿En el lugar de cómplice de los

verdugos, de indiferencia al dolor social? ¿Cómo la gran irresponsable? Ya que responsabilidad implica dar respuesta por lo que se dice y hace y en estos casos lo que se obtiene de ella es el silencio y la decisión de no intervenir. ¿Esto acaso no constituye una afrenta más, otro dolor más, otro desconocimiento subjetivo?

Tan esencial es este tema, que cobra dimensión al recordar que en la historia de nuestro país el acceso a la verdad permitió nada más y nada menos que recuperar la identidad de niños y niñas a quienes le fuera suprimida de la manera más siniestra. Es decir, que el acceso a la verdad operó como una vía para acceder a un nombre que contenía un legado familiar arrebatado. También implicó el reencuentro y la afiliación a un árbol genealógico amputado, lo que significó para muchos argentinos y argentinas conocer a abuelas, abuelos tíos y tías, hermanos y hermanas, que esperaban ansiosamente con los brazos abiertos aquel encuentro.

### **III.- Ante la Ley**

Lo desarrollado hasta aquí, me recuerda al cuento de Franz Kafka titulado “Ante la Ley”, donde un campesino intenta entrar a la Ley pero en las puertas hay un guardián que lo prohíbe, el hombre reflexiona y luego pregunta si más tarde podrá entrar y el guardián responde que es posible pero aún no y le advierte que si entra encontrará otros guardianes más poderosos que él. El campesino se sorprende porque considera que la Ley debería ser accesible a todos y en todo momento, sin embargo, se decide a esperar hasta que él guardián le conceda el permiso para entrar. En el cuento esto nunca ocurre hasta que el campesino muere en su larga espera.

Considero que en la actualidad, ese guardián está siendo burlado y ciertos grupos que quedaban en una especie de limbo jurídico o directamente por fuera de la ley están comenzado a ingresar. Los juicios por la verdad de la última dictadura cívico militar en la Argentina, la ley de “Respeto a los tiempos de la víctima” (N°27.206), la ley procesal penal juvenil entrerriana (Ley N° 9861 según ley N°10450) que plantea el derecho a la procesabilidad para los adolescentes no punibles sobre todo ante delitos aberrantes asegurándoles el derecho de defensa y a la víctimas el acceso a la verdad, los juicios por la verdad en los casos prescriptos de delitos contra la integridad sexual, todos estos son ejemplos de que el guardián tambalea.

Tal vez, quienes integramos el sistema judicial, deberíamos cuestionarnos acerca de si lo que hacemos es en pos de la accesibilidad a la verdad o si estamos



en una posición pasiva, como la del hombre del cuento de Kafka, esperando a que los guardianes poderosos nos den permiso de cambiar el sistema.

Quizás una manera de enfrentar a los guardianes de las puertas sea poniendo en crisis las certezas y los supuestos desde los cuales trabajamos, observando las luchas de quienes sufren y exigen una respuesta, y ayudar a abrir las puertas de la ley para que su dolor pueda ser albergado y se emita una verdad que ayude a las víctimas a ser menos víctimas procurando que los hechos del horror nunca más vuelvan a ocurrir bajo la mirada cómplice y silenciosa de la justicia.